

CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN NUEVA MENTE

EN SANTIAGO DE CHILE, a 27 de MARZO de 2018, ante mí, **VERONICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: doña **Teresa Marinovic Vial**, chilena, divorciada, licenciada en filosofía, cédula nacional de identidad número 14.442.876-5, domiciliada para estos efectos en calle Santa Blanca N° 2160, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en adelante el "Fundador"; el compareciente mayor de edad, quien se identificó con la cédula citada y expone que por este acto viene en constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN NUEVA MENTE**, en adelante la "Fundación", en conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y demás normativa que le sea aplicable, la que se registrará por los estatutos que a continuación se transcriben:

TÍTULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y sus Reglamentos, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá domicilio en la calle Santa Blanca N° 2160, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN NUEVA MENTE**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será: **a)** La formación y promoción de estudiantes universitarios y jóvenes profesionales para que participen e intervengan activamente en el debate público nacional e internacional, a través de iniciativas sociales, culturales, foros políticos, medios de comunicación o plataformas digitales. Asimismo, fortalecer los valores humanos y buenos hábitos, que estimulen el bien común, incentivando la capacidad que tiene cada persona, en forma individual y/o grupal, para generar un cambio cultural positivo en las



acciones y actitudes diarias; **b)** Impartir, desarrollar, fomentar y organizar cursos, foros, clases y talleres, en cualquiera de sus formas o modalidades, principalmente relacionadas con las ciencias políticas y el debate público vinculado a la política, que tengan por objeto fomentar el desarrollo cultural e intelectual, mediante la transmisión y el cultivo de valores y conocimientos, y **c)** Apoyar o participar en colaboraciones público – privadas, ya sea con empresas, universidades, ONGs o autoridades públicas para cumplir con los fines de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba la Fundación respecto a las actividades antes señaladas, sólo podrán destinarse a los fines de ésta o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, la Fundación podrá realizar una o más de las siguientes actividades: **a)** Realizar seminarios sobre actualidad nacional e internacional con personajes relevantes del ámbito público, talleres de expresión oral y escrita y de capacitación para el uso de redes sociales y en general, cualquier plataforma digital, así como cursos, eventos, encuentros, y en general, toda clase de acciones que tengan por objeto promover y difundir el debate público y de ideas; **b)** Proporcionar los servicios comprometidos en su objeto, en forma gratuita o remunerada, de acuerdo al nivel de ingresos o recursos que posean los beneficiarios, en conformidad con la política que para estos efectos determine la Fundación, a través de su Directorio; **c)** Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos o similares; **d)** Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en materias que le sean comunes; **e)** Promocionar, publicar y editar revistas, artículos, folletos, y todo tipo de medios audiovisuales y digitales, con el fin de dar a conocer los fines de la Fundación e incentivar la participación de beneficiarios, y **g)** Constituir o ingresar en una o más instituciones y celebrar todos los actos y contratos que requiera para la consecución de su fin. Sin perjuicio que la Fundación no perseguirá fines de lucro, podrá realizar las actividades económicas que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, destinando a estos efectos, las utilidades que en ellas obtenga.

Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida.



TITULO II Del Patrimonio

Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), los que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Séptimo: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformará el patrimonio de la Fundación lo siguiente:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Octavo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados y destinados a los fines fundacionales, conforme lo determine el Directorio de ésta, el que deberá velar por la buena administración y resguardo de los recursos de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados con sujeción al objeto de la Fundación, a personas, grupos o entidades que sean afines al objeto de la Fundación, de conformidad a los criterios que se indican a continuación.

Los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Estudiantes universitarios y jóvenes profesionales, que participen de las actividades organizadas por la Fundación, ya sea para complementar sus actividades universitarias o laborales, o bien, aquellos que participen de actividades de la Fundación incentivados por sus padres y/o amigos o por otras razones.
2. Profesionales, estudiantes, profesores, y cualquiera que realice voluntariados o prácticas en alguno de los programas que ofrece la Fundación o que presten servicios a la misma, mediante un aporte contemplado en horas o actividades específicas.



TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de 5 miembros, dentro de los cuales habrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los que ejercerán su cargo de forma gratuita, pudiendo sólo reembolsar los gastos que incurran con cargo a la Fundación.

El Directorio tendrá una duración de 1 año y sus miembros deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados por éste último en sus cargos cada 1 año.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que pierdan la libre administración de sus bienes o que dejen de asistir, por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral, o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. No obstante lo anterior, se requerirá de la aprobación expresa del Fundador para proceder a la remoción de un miembro del Directorio por alguna de las razones antes señaladas, y en caso de impedimento o ausencia del Fundador, la aprobación se tomará por la mayoría absoluta de los miembros del directorio.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. En caso de impedimento o ausencia del Fundador, la aprobación se tomará por la mayoría absoluta de los miembros del directorio.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. En caso de impedimento o ausencia del Fundador, la aprobación se tomará por la totalidad de los miembros del directorio.

Artículo Décimo: El Directorio, en la primera sesión que celebre, deberá designar de entre sus miembros al Presidente, Secretario y Tesorero, salvo que el Fundador, en caso de integrar el Directorio, se reserve el derecho a presidir la entidad. La



designación que efectúe el Fundador deberá ser comunicada por escrito al Directorio en ejercicio. El cargo de director podrá ser ejercido por el Fundador.

El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo Primero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades de funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten 3 de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o bien por correo electrónico; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Corresponderá en las sesiones ordinarias conocer y pronunciarse sobre todos los asuntos que digan relación con la marcha de la Fundación y con el cumplimiento de sus finalidades. Para este efecto, además de las normas reglamentarias que el Directorio establezca, cada uno de sus miembros deberá dar una cuenta de las labores específicas que se le hubieren encomendado.

En las sesiones extraordinarias, en cambio, sólo podrán ser consideradas y resueltas las materias que hayan sido objeto de la citación.

Se entenderá que los directores asisten y participan en una sesión cuando, a pesar de no estar físicamente presentes, lo hagan a través de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico que permita que dichos directores se encuentren simultánea y permanentemente comunicados. En tal caso, la asistencia y participación de dichos directores a la sesión será certificada por el Presidente y el Secretario del Directorio, hecho que constará en el acta de la sesión bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario. El Presidente, el Secretario del Directorio y los directores que hayan participado en una sesión en la forma que da cuenta el presente artículo, no podrán rehusar firmar el acta de dicha sesión.

Artículo Décimo Segundo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.



Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes, cualquiera sea la forma de asistencia y participación. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
2. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
3. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una o más personas ajenas a la entidad;
4. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
5. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
6. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuos y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; celebrar contratos y/o convenios, estipular



en cada contrato o convenio que se celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos o convenios; poner término a los contratos o convenios vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero por una suma superior a los \$10.000.000 (diez millones de pesos), casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
2. Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio;
4. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y
5. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario, en su calidad de Ministro de Fe, tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda firmar exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente para el ejercicio de sus funciones, lo subrogará el Secretario y para todos los efectos legales y reglamentarios, lo hará con sus mismos derechos y obligaciones. La subrogación durará por el tiempo que alcance la incapacidad. En caso de ausencia temporal del Secretario éste será reemplazado por el Tesorero.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Directorio elegirá a uno de sus miembros quien ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.



Artículo Décimo Noveno: El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias u otras a nombre de la Fundación, contra las cuales sólo podrá girar el Presidente, como única firma hasta el límite señalado en el artículo décimo sexto anterior, o bien, se deberá girar por dos personas conjuntas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el Secretario.

Artículo Vigésimo: Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, y salvo que los estatutos dispusieren lo contrario, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración, canon o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al Directorio.

La regla anterior se aplicará respecto de todo Miembro Colaborador a quien la Fundación encomiende alguna función remunerada.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos, a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Tercero: El Fundador conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros más la aprobación expresa del Fundador, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

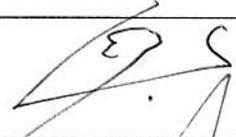
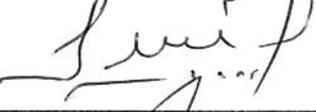
Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio más la aprobación expresa del Fundador, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiguen fines de lucro denominada Fundación Irrarrázaval.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



Nombre	Número de RUT	Firma
Ricardo Enrique Alcalde Rodríguez Presidente	9.161.564-9	
Juan Francisco Marinovic Vial Tesorero	15.637.528-2	
Nicolás Marinovic Vial Secretario	16.100.863-K	
Iván Marinovic Pacey Director	5.927.701-4	
Martín Vilajuana De la Cuadra Director	16.211.158-2	

Artículo Segundo Transitorio: Sin perjuicio de su actuación personal, la compareciente confiere poder amplio a don Martín Vilajuana De la Cuadra, Javier González Echávarri, Rodrigo Haiquel Belart, Ignacio Silva Didier, Nicolás Marinovic Vial y Christopher Romero Cortez, todos con domicilio, para estos efectos, en Cerro El Plomo N° 5.855, oficina 505, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que actuando uno cualquiera de ellos, individualmente, soliciten al Secretario Municipal respectivo, el registro e inscripción de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las observaciones y modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles; para materializar y solucionar las referidas observaciones y modificaciones; para obtener el Rol Único Tributario e iniciar actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y obtener la clave de internet que dicha entidad otorga, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Firmó ante doña TERESA MARGARITA NATALIA MARINOVIC VIÁL, C.I. N° 14.442.876-5. Santiago 27 de marzo de 2018.MCV/grch.


TERESA MARINOVIC VIAL
 C.I.: 14.442.876-5

10

